



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2018070003576

Fecha: 16/11/2018

Tipo: DECRETO

Destino: YAILETH



POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia expidió el Decreto 2018070001331 del 22 de mayo de 2018, por el cual nombró en periodo de prueba a la señora **YAILETH CORREDOR OSORIO** identificada con cédula **41.948.397** con el título de Química, para el área de Ciencias Naturales – Química en la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó.

Posteriormente mediante Decreto 2018070002596 del 10 de septiembre de 2018, se revocó parcialmente un nombramiento en periodo de prueba a la señora **YAILETH CORREDOR OSORIO** identificada con cédula **41.948.397**, docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones". Lo anterior fue debidamente notificado por Aviso el 2 de octubre de 2018.

Encontrándose dentro del término legal, la educadora interpone Recurso de Reposición, el acto administrativo anteriormente mencionado, mediante radicado 2018010399024 del 11 de octubre de 2018, expresando los siguientes argumentos:

"En la actualidad me encuentro a la espera del cumplimiento del memorando 187647 de la Defensoría del Pueblo Colombia en el cual se ordena que se me retire las anotaciones del certificado de antecedentes disciplinarios de manera inmediata ya que en mi caso sucede las injusticias del sistema del país. Como usted puede corroborar tengo una sanción sin el fundamento debido".

Frente a lo anterior y una vez revisados los antecedentes disciplinarios de la educadora en mención, se evidencia en la página de la Procuraduría General de la Nación, registro de inhabilidad general por el término de 10 años, impuesta por la Procuraduría Regional del Caquetá – Florencia, con efectos jurídicos a partir del 06 de junio de 2012. Frente a lo anterior, establece la Ley 734 de 2002 en el artículo 37: "**Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes.** Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anterior, lo expuesto por la educadora no es prueba contundente y por tal motivo se desestima la misma ya que se evidencia que se encuentra vigente la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de 10 años, cuyo fundamento legal es la destitución que le fue impuesta en virtud de la Ley 734 de 2002, mediante providencia debidamente ejecutoriada el 06 de junio de 2012, la cual le advierte la Procuraduría General de la Nación que “no le impide celebrar contratos con el estado, siempre que estos no tengan por objeto el ejercicio de funciones públicas”, en el caso de tomar posesión en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia la docencia es un servicio público que implica el ejercicio de funciones públicas asignadas por la Resolución 15683 de 2016, por el cual se adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.

Adicional a ello, la Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”:

*“Artículo 5: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción”.*

*“Artículo 6: En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio”.*

La educadora **YAILETH CORREDOR OSORIO**, manifiesta además en el recurso de reposición “solicito de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Departamental Antioquia no divulgar mis datos de contacto, ni mi situación actual a personas que no corresponde como es el caso del docente Alexander Duarte quién labora en Yondó y me ha contactado para persuadirme sobre la vacante...”. Sobre lo anterior le manifiesto que le será enviada una nota de advertencia al educador en mención para solicitarle no divulgar la información ni realizar comentarios respecto de este hecho.

Así las cosas, una vez conocida la inhabilidad por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, se procede a realizar la revocatoria directa del acto administrativo en periodo de prueba, Decreto respecto del cual la educadora en mención interpone recurso de reposición solicitando a su vez prórroga y que la misma “sea del máximo tiempo que la Secretaría de Educación Departamental Antioquia y en nombre suyo me pueda brindar”.

De conformidad con el Decreto 915 del 01 de junio de 2016, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, en el “artículo 2.4.1.1.21. establece: *Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.*

*En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Así las cosas, la entidad no puede exceder el término para conceder la prórroga por un tiempo superior a 45 días, máxime que la servidora conocía de la inhabilidad para ejercer el cargo.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**DECRETA**

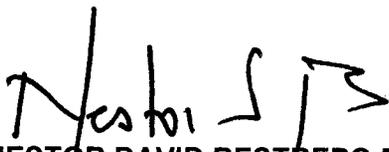
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el Decreto **2018070002596 del 10 de septiembre de 2018**, por el cual se revoca parcialmente un nombramiento en periodo de prueba a la señora **YAILETH CORREDOR OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.948.397, en el cargo Docente de Ciencias Naturales - Química para la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz del Municipio de Yondó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

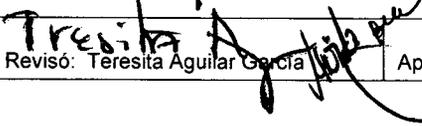
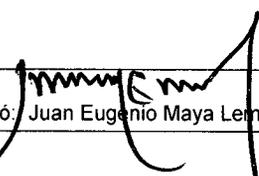
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando por lo tanto agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

 Proyectó: Mónica Beltrán M.	 Revisó: Teresita Aguilar García	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema
--	---	---